

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de KANTUNIL, YUCATÁN

---

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a. Impuestos;
- b. Derechos;
- c. Contribuciones de mejoras;
- d. Productos;
- e. Aprovechamientos;
- f. Participaciones federales
- g. Aportaciones federales,
- h. Participaciones Estatales
- i. Aportaciones Estatales
- j. Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	16.000,00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	4.000,00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	3.000,00
<b>Suman los Impuestos</b>	<b>23.000,00</b>

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de KANTUNIL, YUCATÁN

---

**ARTÍCULO 6.-** Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	10.000,00
II.- Derechos por servicios de Vigilancia	5.000,00
III.- Derechos por Servicios de acceso a la información	2.000,00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	8.000,00
V.- Derechos por servicios de agua potable	16.000,00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	0,00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	1.000,00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados	1.000,00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	10.000,00
X.- Derechos por supervisión de matanza	3.000,00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>56.000,00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las **CONTRIBUCIONES** por **MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	5.000,00
---------------------------------------	----------

**ARTÍCULO 8.-** Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	3.000,00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	2.000,00
III.- Productos Financieros	9.000,00
IV.- Otros productos	\$
<b>Suman los Productos</b>	<b>14.000,00</b>

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de KANTUNIL, YUCATÁN

**ARTÍCULO 9.-** Los APROVECHAMIENTOS que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	5.000,00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	500,00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	500,00
<b>2.- Derivados de recursos transferidos al municipio</b>	
2.1.- Cesiones.	\$
2.2.- Herencias	\$
2.3.- Legados	\$
2.4.- Donaciones	\$
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$
2.10.- ZOFEMAT.*	\$
<b>3.- Aprovechamientos provenientes del crédito.</b>	<b>\$</b>
<b>4.- Aprovechamientos diversos.</b>	<b>1.000,00</b>
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b><u>7.000,00</u></b>

\* Sólo para aquellos que tengan costa

**ARTÍCULO 10.-** Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán

Participaciones Federales	9.148.913,00
Participaciones Estatales	
<b>Suma</b>	<b><u>9.148.913,00</u></b>

**ARTÍCULO 11.-** Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán.

II.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3.731.656,00
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2.343.527,00
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b><u>6.075.183,00</u></b>

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Kantunil percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	15.329.096,00
---	---------------

**ARTÍCULO 12.-** Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice en Congreso del Estado	\$
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 500,000.00
III.- Los subsidios.	\$
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 500,000.00

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causara de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos \$ 40.00 Y Por predios Rústicos \$ 20.00

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

**SECCIÓN 1**

COLONIA O CALLE VALOR POR M2	
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

**SECCIÓN 2**

DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$ 12.00
DE LA 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	\$ 12.00
DE LA 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

**SECCIÓN 3**

DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 y 24 ENTRE 25 y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 27 Y 29	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

**SECCIÓN 4**

DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 7.00

**RÚSTICOS**

BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

ÁREA	VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		PERIFERIA \$ M2
	CENTRO \$ M2	CENTRO MEDIA \$ M2	
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

- SECCIÓN 1 TASA 0.25%
- SECCIÓN 2 TASA 0.25%
- SECCIÓN 3 TASA 0.25%
- SECCIÓN 4 TASA 0.25%
- SECCIÓN 5 TASA 0.25%
- SECCIÓN 6 TASA 0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el Valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo Establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% .

**ARTÍCULO 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	.....%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	... %

**CAPÍTULO II  
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por obras de teatro o funciones de circo	8 %
II.- Otros	8 %

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	\$	2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	2,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$	1,750.00

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de KANTUNIL, YUCATÁN

---

**ARTÍCULO 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00

**ARTÍCULO 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,500.00
II.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 1,500.00
IV.- Discotecas, casinos y clubes sociales	\$ 1,500.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,500.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 800.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 800.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 800.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 750.00
VII.- Discotecas, casinos y clubes sociales	\$ 750.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 750.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 750.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 10.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 10.00

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	de Salario Mínimo Vigente por M2
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	Salario Mínimo Vigente por M2
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mínimo Vigente por M2
XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de KANTUNIL, YUCATÁN

---

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	de Salario Mínimo Vigente por M2
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Licencia para uso de explosivos	Salario Mínimo Vigente
XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Salario Mínimo Vigente
XX.- Carta de liberación de energía eléctrica	Salario Mínimo Vigente
XXI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**ARTÍCULO 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

I.- Luz y Sonido	\$ 1,500.00
II.- Baile Popular	\$ 3,000.00
III.- Verbena	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 y 250.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: se anexa relacion de cobros.

**I.- Emisión de copias fotostática simples:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | \$..... |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio   | \$..... |

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta               | \$..... |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.                     | \$..... |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.       | \$..... |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. | \$..... |

**III.- Por expedición de oficios de:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) División (por cada parte).  | \$..... |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.   | \$..... |
| c) Cédulas catastrales   | \$..... |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. | \$..... |

**IV - Por elaboración de planos:**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Catastrales a escala.              | \$..... |
| b) Planos topográficos hasta 100 has. | \$..... |

**V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.** \$.....

**VI - Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.**

- |                      |         |
|----------------------|---------|
| a) Zona Habitacional | \$..... |
| b) Zona comercial    | \$..... |
| c) Zona Industrial   | \$..... |

**ARTÍCULO 29.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ .....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$ .....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$ .....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$ .....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$ .....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$ .....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$ .....		en adelante	\$.....

**ARTÍCULO 30.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de KANTUNIL, YUCATÁN

**ARTÍCULO 31.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$..... por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ ..... por m2

**ARTÍCULO 32.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ .....por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ .....por departamento

**ARTÍCULO 33.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO III**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 34.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ .....
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$.....
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$.....por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$..... diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$..... por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$..... semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$..... por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ .....semanal

LEY de INGRESOS del MUNICIPIO de KANTUNIL, YUCATÁN

**ARTÍCULO 36.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ ..... por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ ..... por viaje
c) Desechos industriales	\$ ..... por viaje

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 37.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- Consumo familiar \$ 5.00
- Domicilio con sembrados \$ 10.00
- Comercio \$ 10.00
- Industria \$ 50.00
- Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 50.00

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	I.-en el rastro mpal	II.-fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ por cabeza	\$ por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ por cabeza	\$ por cabeza
3.- Caprino	\$ por cabeza	\$ por cabeza

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ por cabeza
3.- Caprino	\$ por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ por cabeza por día
3.- Caprino	\$ por cabeza por día

## CAPÍTULO V

### DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 39.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$10.00.
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado:

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10 00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30 00 cuota por día.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 41.-** Los derechos a que se refiere este Capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a ) Por temporalidad de 3 años \$ 0.00

y cuando sea propiedad \$ 0.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

II Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales de 9 mt2 \$ 0.00 de 3 mt2 \$ 0.00 y de 1.50 mt2 \$ 0.00.

**CAPÍTULO VIII**

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 42.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación	\$	.....
Embanquetado	\$	.....
Electrificación	\$	.....
Alumbrado público	\$	.....

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota 10.00 por día.
- b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 44.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte inco-steable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

I.- Los bienes con valor de hasta 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal;

II.- Los bienes cuyo valor sea de hasta 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados con autorización del Presidente Municipal, y

III.- Los bienes con valor superior a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del ayuntamiento.

**CAPÍTULO III  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 45.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES  
DE CARÁCTER MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

- a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal Multa de 2 veces el Salarios Mínimo Vigente

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de \_\_\_ a \_\_\_ veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de \_\_\_a \_\_\_ veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de \_\_\_ a \_\_\_ veces el Salarios Mínimo Vigente

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS  
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 49.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.